

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000509

Previo a continuar con el trámite, alléguese por la parte demandante y con las correspondientes certificaciones de la empresa de correo, los documentos donde conste el envío, recibo de los anexos de la demanda y el aviso conforme al artículo 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 89 Hoy, **19 de Noviembre de 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01008

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar el título base de la ejecución, de conformidad con el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 del 12 de julio, (código general del proceso).

SEGUNDO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01010

En atención a la sucesión presentada y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De lo anterior y teniendo en cuenta que con la demanda presentada es de menor cuantía, y por lo tanto supera el valor de la mínima cuantía

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, deberá remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE noviembre DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARÍA La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01012

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como el demandante desconoce el correo electrónico de la parte demandada, manifieste bajo la gravedad de juramento ese hecho.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01012

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como el demandante desconoce el correo electrónico de la parte demandada, manifieste bajo la gravedad de juramento ese hecho.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01014

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 articulo 5.

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

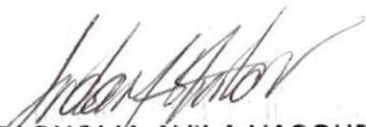
Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00198

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado ANDREA CRISTINA MORENO RUIZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>89</u> Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00406

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% que exceda del salario o emolumentos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 4).

Oficiese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$8.300.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01442

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 > (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19</u> NOV. 2021
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00784

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Entrega del Tradente 2017-01268

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede notificado por estado el 25 de junio de 2021 en el sentido de indicar que la fecha de dicha providencia es del 14 de junio de 2021 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2005-01372

Agréguese la respuesta emitida por el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, en la que informan que el proceso que existía en contra de los demandados Marco Polo González y Luz Astrid Hernández, se terminó por pago total de la obligación el 14 de noviembre de 2007 y el cual se encuentra en archivo.

Requerir a la oficina de ejecución para que informe el trámite dado al oficio número 544 del primero de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00804

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

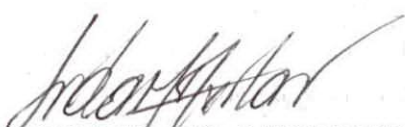
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>89</u> Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2000-01180

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Previo a reconocer personería al togado, el interesado allegue copia del registro civil de defunción del demandado y así mismo, registro civil de nacimiento en el que se acredite la calidad de hijo del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



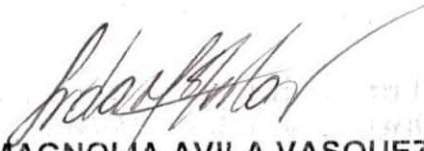
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2019-01252

En atención a la contestación allegada por el curador designado respecto al demandado y personas indeterminadas, por secretaría córrase traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2020-000581

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.275.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 89 Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00676

De conformidad a las actuaciones que preceden el despacho Dispone:

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento del demandado Armando Segundo Ceballos en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 089** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo singular 2016-0981

1. Se acepta la reforma de la demanda por cuánto reúne las exigencias de los artículos 82; 93 y 422 del C.G. del P.

2. Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva prendaria de mínima cuantía, en contra de **JOHN FREDY CUBIDES PRIETO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO POPULAR S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$13.685.055,00 M/cte por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas durante los meses de noviembre de 2017 a septiembre de 2020 con vencimiento los días 6 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4.575.849,00 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de \$3.519.331,00 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

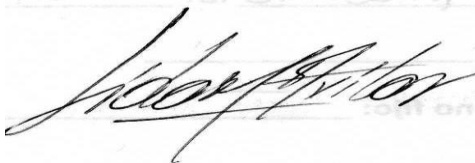
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Luis Ávila Forero como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00092

En atención a las actuaciones que preceden, el despacho debe dar aplicación a las disposiciones establecidas en los artículos 159 y 160 del Código General del Proceso, respecto a lo informado por la apoderada del demandante, respecto al deceso de su representado, por ello es necesario, notificar por aviso al cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente.

Se requiere a la togada para que informe si a la fecha existen más herederos del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 089** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo No 2021-000099

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue los documentos que acrediten la calidad de quien pretende representar a la parte demandada, como quiera que dentro de los incorporados no se evidencia esa facultad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 089 Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **11001140030722021-00154-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el 27 de agosto de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda por segunda vez.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Pide el reposicionista que se revoque el auto que inadmitió la demanda y en consecuencia se rechace la demanda, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no subsano en término, teniendo en cuenta que radicó un memorial el 5 de mayo con una renuncia a poder y otro con fecha 7 de mayo de 2021, por lo cual la subsanación sería extemporánea y por ello debía rechazarse la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. A través de los medios de impugnación, las partes o los intervinientes procesales persiguen que se enmienden los yerros en los que incurre el Juzgador en la emisión de sus providencias, bien sea por él mismo, como ocurre en los recursos horizontales, o su superior funcional, en tratándose de los de alzada.

2. Siendo la providencia recurrida el auto que inadmitió la demanda, importa recordar que a través de la figura de la inadmisión, se persigue la corrección de falencias formales, para así iniciar en debida forma el procedimiento siguiente. Debe destacarse que resulta fundamental para ese propósito la plena claridad de las pretensiones de la demanda y de los hechos en que las mismas se soportan.

3. Bajo esa óptica, el Juzgado procedió a inadmitir la por segunda vez, mediante auto del 27 de agosto de 2021 señalando, que el demandante debía aportar la acta de conciliación como requisito de procedibilidad y adicionalmente aclarara el juramento estimatorio.

De plano, le advierte el Juzgado al inconforme, que si bien, en el sistema siglo XXI de la rama judicial, se radicó el memorial el 7 de mayo, lo cierto es que la subsanación primigenia, fue radicada al correo del despacho el 30 de abril de 2021 como se observa a folio 176 del expediente.

Lo primero que debe destacarse es que el escrito de subsanación fue entregado en tiempo, por lo que la subsanación fue tenida en cuenta por el despacho, sin embargo al existir otras falencias al momento de recalificar la demanda, se procedió a inadmitirla por segunda vez; situación que a voces no permite revocar el auto atacado y por el contrario, debe contabilizarse el término restante con el que cuenta la parte demandante para subsanar.

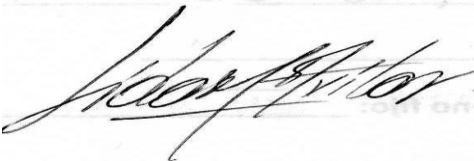
Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

SEGUNDO: CONTABILIZAR por secretaría el término restante con el que cuenta el demandado para subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 089** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00286

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NIDIA ROCIO CAPERA SANCHEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$26.561.7410,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 20 de febrero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

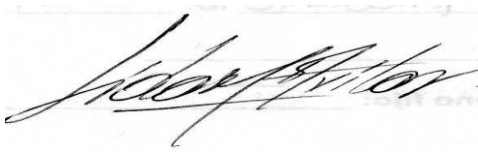
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería para actuar al abogado Esteban Rodríguez Vasco como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 089** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00320

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que La sociedad demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00346

En atención al memorial que antecede, y frente a la solicitud de corrección es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de Indicar que el nombre de la demandada es **VIVIANA MARULANDA LLANOS** y el número de radicado es **2021-00346** y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 089 Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00428

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que La sociedad demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$650.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000443

Conforme a la solicitud que antecede, el Despacho al tenor del artículo 287 del C.G. del P. Dispone:

1. ADICIONAR al auto de fecha 20 de septiembre de 2021, visible a folios anteriores de este cuaderno, en el sentido de indicar que:

- También debe tenerse en calidad de demandado a ESAU DUQUE PRIETO, además de los allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 89</u> Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2021-00448

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del decreto 806 de 2020 por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$200.000,00** (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000613

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.461.447,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 89** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-000635

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de ELEMENTOS METALICOS DE COLOMBIA S.A.S., a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de H.D INGENIERIA Y MONTAJES S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.700.000.00 por concepto del saldo de la obligación por capital contenida en la factura cambiaria N° 404, con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, 30 días después de su recibo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$4.070.000.00 por concepto del saldo de la obligación por capital contenida en la factura cambiaria N° 405, con fecha de vencimiento el 10 de septiembre de 2019.
4. Por los intereses de mora causados sobre la sumas de capital anteriormente descritas, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, 30 días después de su recibo y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería al abogado Nelson Ricardo Esteban Duarte como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 0839</u> Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021 – 000659

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GLORIA MARÍA CARDONA DE RODRIGUEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.166.846,00 por concepto de capital insoluto, contenido en pagaré base de ejecución, con vencimiento 6 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a AECSA S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Carolina Coronado Aldana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



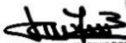
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 89** Hoy, **_19_ DE NOVIEMBRE DE 2021**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000723

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo relacionado en el escrito de medidas cautelares (fl. 1) y declarado como de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar al Ministerio de Transporte -Secretaría de la Movilidad correspondiente-, para que registre la medida en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 593 del C. G.P. Para efectos de información remítase al escrito de cautelas (fl. 1). Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 11 Hoy, 19 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021 – 000659

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **GLORIA MARÍA CARDONA DE RODRIGUEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$30.166.846,00 por concepto de capital insoluto, contenido en pagaré base de ejecución, con vencimiento 6 de diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

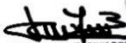
Se reconoce personería a AECSA S.A.S., como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada Carolina Coronado Aldana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 89</u> Hoy, <u>19</u> DE NOVIEMBRE DE 2021 La Secretaria   ROSA LILIANA TORRES BOTERO ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18**

Bogotá D. C, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2020-000723

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo relacionado en el escrito de medidas cautelares (fl. 1) y declarado como de propiedad del demandado, para lo cual se ordena oficiar al Ministerio de Transporte -Secretaría de la Movilidad correspondiente-, para que registre la medida en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 593 del C. G.P. Para efectos de información remítase al escrito de cautelas (fl. 1). Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 11 Hoy, 19 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo con Garantía 2021-000663

Como la demanda ejecutiva con título hipotecario promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G .P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en contra de **NOHEMI BARRERA TORRES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma 80.608,3479. UVR, equivalentes al 27 de mayo de 2021 a la suma de: **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$22.640.660,13)** por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados a la tasa del 13,50% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por un valor de 829,8293 en UVR equivalentes a \$233.076,15 por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 de febrero hasta el 15 de mayo del 2021.
4. Por los intereses de mora causados sobre el capital anteriormente descrito, liquidados a la tasa del 13,50% efectivo anual, siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos de vivienda

(resolución 03 de 2012 del Banco de la República), desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

5. Por la suma de 2.246,9877 UVR equivalentes a \$631.116,83 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; (resolución 03 de 2012 del Banco de la República), en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Se decreta el embargo y secuestro del bien hipotecado perseguido en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

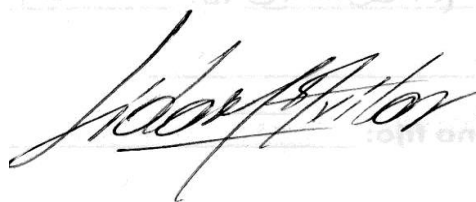
Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informara a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. P.

Se reconoce personería a COVENANT BPO S.A.S. como apoderado judicial de la parte actora, quien actúa a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 89** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021**.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2021-000689

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, notificado por estado del 28 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que los intereses moratorios respecto de se deben liquidar a partir del 6 de julio de 2021 y no como quedo allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 089</u> Hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo: 2021-000689

En atención a la solicitud que antecede y por cuanto le asiste razón a la patente, al tenor del artículo 286 del C. G. P el Juzgado dispone:

1. CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, notificado por estado del 28 de octubre de 2021, en el sentido de señalar que los intereses moratorios respecto de se deben liquidar a partir del 6 de julio de 2021 y no como quedo allí indebidamente anotado.

En lo demás, el citado auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado <u>No. 089</u> Hoy, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Monitorio 2021-00698

Analizando el documento allegado como base para el presente proceso (fls.2), advierte el Despacho que no se desprende de aquel una obligación en los términos exigidos por el artículo 419 y 420 del C.G. del P, a cargo del demandado, toda vez que, lo solicitado por la demandante es el cobro de unos honorarios, que se derivan de un contrato de mandato.

En tal sentido, la obligación respecto de la que se informa adeuda la demandada no cumple con los requisitos que exige la normatividad civil para iniciar un proceso monitorio.

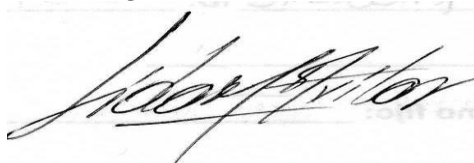
Así las cosas, el Juzgado dispone:

1. Rechazar, la demanda solicitada por ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METROPOLIS UNIDAD 25.

Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso

Déjense constancia en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 089** Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE**
2021

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00757

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **MAYALEN LUCIA CURREA PAVA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **HOME TERRITORY S.A.S**, en las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (8´635.000.00)**.
2. Los intereses de mora a la tasa fluctuante mensual que fije la Superintendencia Financiera sobre la obligación de que trata el numeral 1, desde la fecha en que se hizo exigible, 31 de marzo del 2021. Hasta que se produzca el pago total de la obligación.

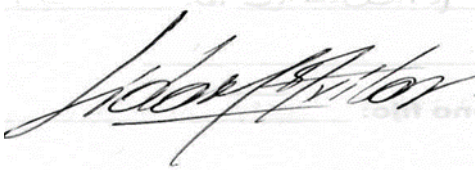
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce a Olga Lucia Arenales Patiño, como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 89 Hoy, 19 de NOVIEMBRE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00765

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **JHON JAIRO RAMOS PEDROZA,** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A,** en las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$29.309.089)** incorporados en el pagaré. Que corresponde a lo adeudado por el demandado.
2. Por intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sobre la suma indicada en el numeral anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que la obligación se hizo exigible, es decir, desde el día 16 de febrero de 2021 hasta cuando el pago efectivamente se produzca.

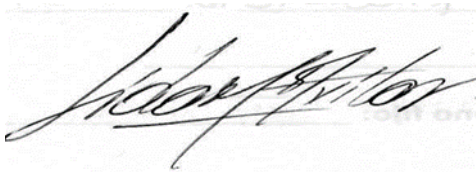
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce a la doctora Carmenza Montoya Medina, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 89 Hoy, 19 de NOVIEMBRE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO
11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00769

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 774 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PAMPA MADRID PH, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de GRUPO OXPEN SAS, las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 1.000.852), de conformidad con la FACTURA DE VENTA No. 98.
2. SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 645.548), de conformidad con la FACTURA DE VENTA No. 107.
3. TRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.211.500), de conformidad con la FACTURA DE VENTA No. 114.
4. UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL UN PESOS MCTE (\$ 1.425.001), de conformidad con la FACTURA DE VENTA No. 123.
5. SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 742.017), de conformidad con la FACTURA DE VENTA No. 134.
6. UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 1.436.017), de conformidad con FACTURA DE VENTA No. 156.
7. TRES MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$ 3.005.625), de conformidad con FACTURA DE VENTA No. 205

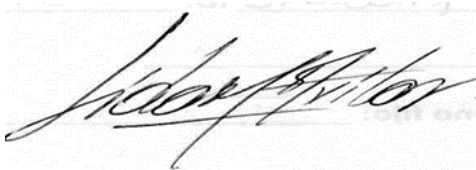
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Yessica Salamanca Parra como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 89 Hoy, 19 de NOVIEMBRE de 2021

La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00773

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido.

“Allegue el poder especial que le fue conferido al togado, con las formalidades dispuestas por el artículo 74 del Código General del Proceso, esto es con la determinación clara, específica y suficiente respecto del asunto para el cual se otorga y adecúelo en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.”

El Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 89 Hoy, 19 de NOVIEMBRE 2021.
La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00777

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y los títulos que se acompañaron prestan mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARIA ROSALBA GOMEZ ROMERO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JEHISON HOWARD ALONSO PIÑEROS**, las siguientes sumas de dinero:

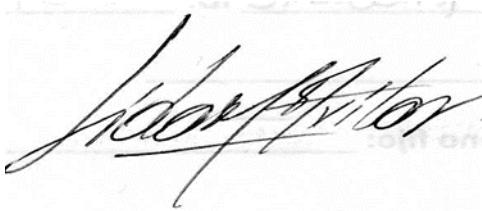
1. La suma de 20.000.000 moneda corriente, valor del capital contenido en la título valor (letra de cambio), con fecha de creación de 27 de noviembre de 2020, y fecha de vencimiento 27 de febrero de 2021, pagadera en la ciudad de Bogotá.
2. Por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de diciembre de 2020, fecha en que hizo último abono a intereses, a la tasa del 2.5% mensual, en adelante y hasta el día 22 de julio de 2021, tiempo que ha dejado de pagar dicha obligación, liquidación que aportare en momento procesal oportuno
3. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación 27 de diciembre de 2020, por no reportar pago de intereses pactados, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, conforme a las previsiones del Art. 884 del Código de Comercio, modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99, liquidación que aportare en momento procesal oportuno.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 89** Hoy, 19 de NOVIEMBRE DE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo 2021-00807

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 artículo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó de conformidad con el decreto 806 de 2020 y dentro del término concedido no presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$521.000,00 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 89 Hoy, **19 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00809

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 89. Hoy, 19 de NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00817

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio dentro del término concedido allegando la subsanación fuera de ese traslado, el Juzgado con fundamento en el Art. 90 del C.G. del P. se rechaza la demanda y como consecuencia se ordena su devolución, junto con los anexos, sin necesidad de desglose.

Por Secretaría déjese la constancia de rigor en los libros correspondientes y acusando recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 89. Hoy, 19 de NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Monitorio 2021-00819

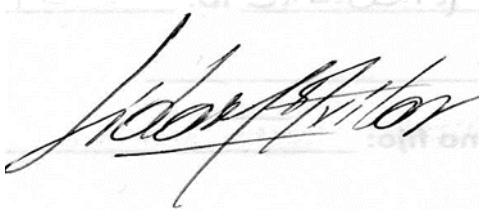
Teniendo en cuenta que la demanda promovida por **KYR INKNARA SAS** en contra de **GESCOM SERVICES SAS** cumple con los requisitos del artículo 82 y 420 del C.G del P., se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda, la cual se tramitará por el previsto en el artículo 421.
2. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término 10 días siguientes a dicha notificación, pague o exponga en la contestación de la demanda, las razones concretas que sustenten la negativa del pago total o parcial de la deuda reclamada en la demanda, por la suma de Cinco Millones Setecientos Sesenta Mil Novecientos Veinticinco Pesos M/C (\$5.760.925 M/C) a favor de KYR INKNARA SAS representada legalmente por el señor Carlos Huviesner Sánchez Olaya, correspondientes al incumplimiento de la obligación dineraria.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 289 y siguientes C.G del P.

Se reconoce personería a la abogada Diana Camila Bastidas Castro como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

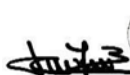
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 89** Hoy, 19 de NOVIEMBRE DE 2021



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., 18 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: verbal 2021-0821

1. Como la demanda promovida por **PATRICIA CARRERA CAMACHO** contra **CREAR PAIS S.A.**, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., se dispone ADMITIR la demanda de Prescripción de hipoteca y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 290 y subsiguientes del C. G. del P. y el decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a dicha notificación
3. Se reconoce personería a al abogado MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 089</u> Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C., 18 de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: verbal 2021-0829

1. Como la demanda promovida por **PATRICIA CARRERA CAMACHO** contra **BD PROMOTORES COLOMBIA S.A.S, EDIFICIO COMPLEJO BD BACATA – P.H. ARNOLD RUBEN MOSSE, FERNANDO SOCHA PARADA y CITY PARKING S.A.S. NIT.** cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G. del P., se dispone ADMITIR la demanda de responsabilidad extracontractual y darle trámite de proceso verbal sumario.
2. Notifíquese a la parte demandada de la forma indicada en los artículos 290 y subsiguientes del C. G. del P. y el decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 10 días siguientes a dicha notificación
3. Se reconoce personería a al abogado **DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No. 089</u> Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario 2021-001006

Efectuada la revisión de las diligencias, se constata que el proceso que ocupa atención del despacho, fue remitido por parte del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, tal como lo declaró mediante providencia del 10 de septiembre de 2021.

Correspondió por reparto a este Despacho, demanda verbal sumaria, cuya cuantía está estimada en un valor inferior a 40 salarios mínimos, lo que lleva a presentar las siguientes;

La demanda promovida por el señor **GUSTAVO ADOLFO SEVILLA CADAVID**, tiene como fin declarar la **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CONTRATO DE HIPOTECA**, constituida en escritura pública 4560 del 20 de mayo de 1994, Notaria 10 de Cali, abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre el inmueble ubicado en la calle 1 No. 55 B- 17 de Cali.

Ahora bien, prevé el artículo 28 numeral 7 del código general del proceso, “***En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.***”.

Por tanto, el despacho no es competente por factor territorial para conocer del asunto incoado,

En consecuencia se **RECHAZA** el escrito demandatorio, Remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Santiago de Cali.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante
anotación en Estado No. 89 Hoy, 19 de
Noviembre de 2021.



La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01008

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Allegar el título base de la ejecución, de conformidad con el artículo 422 de la ley 1564 de 2012 del 12 de julio, (código general del proceso).

SEGUNDO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 artículo 5.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01010

En atención a la sucesión presentada y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De lo anterior y teniendo en cuenta que con la demanda presentada es de menor cuantía, y por lo tanto supera el valor de la mínima cuantía

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, deberá remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE noviembre DE 2021 ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARÍA DE JUSTICIA La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01012

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como el demandante desconoce el correo electrónico de la parte demandada, manifieste bajo la gravedad de juramento ese hecho.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSALILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01012

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

SEGUNDO: Como el demandante desconoce el correo electrónico de la parte demandada, manifieste bajo la gravedad de juramento ese hecho.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021	
La Secretaria	 ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01014

De conformidad con el numeral 3 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

PRIMERO: Para que allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los dispuesto en el decreto 806 de 2020 articulo 5.

SEGUNDO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 089 Hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2021   La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

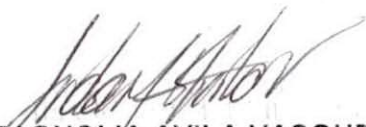
Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00198

Vencido el término de emplazamiento del demandado para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado ANDREA CRISTINA MORENO RUIZ, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>89</u> Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>  La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular 2019-00406

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Decretar el embargo del 50% que exceda del salario o emolumentos que devengue el demandado, en la entidad denunciada como empleadora según el escrito de cautelas (fl. 4).

Oficiese al Pagador – Tesorero de la institución comunicándole la medida, y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme a lo normado en el numeral 9 del Art. 593 del C. G del P, Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$8.300.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-01442

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 > (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19</u> NOV. 2021
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00784

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad-litem del demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Entrega del Tradente 2017-01268

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que antecede notificado por estado el 25 de junio de 2021 en el sentido de indicar que la fecha de dicha providencia es del 14 de junio de 2021 y no como erradamente se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2005-01372

Agréguese la respuesta emitida por el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, en la que informan que el proceso que existía en contra de los demandados Marco Polo González y Luz Astrid Hernández, se terminó por pago total de la obligación el 14 de noviembre de 2007 y el cual se encuentra en archivo.

Requerir a la oficina de ejecución para que informe el trámite dado al oficio número 544 del primero de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2019-00804

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó a través de curador ad-litem, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador contestó la demanda pero no propuso excepciones Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

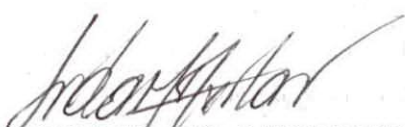
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
	
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular 2000-01180

En atención al poder que antecede, el Despacho, resuelve

Previo a reconocer personería al togado, el interesado allegue copia del registro civil de defunción del demandado y así mismo, registro civil de nacimiento en el que se acredite la calidad de hijo del poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>89</u>	Hoy, <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



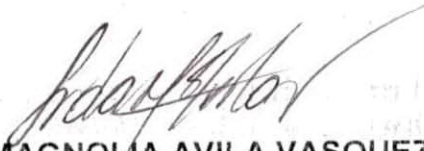
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Pertenencia 2019-01252

En atención a la contestación allegada por el curador designado respecto al demandado y personas indeterminadas, por secretaría córrase traslado de la misma a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>89</u>	Hoy <u>19 NOV. 2021</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIAN TORRES BOTERO	